

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 11 de abril del año que avanza se allegó al expediente documento contentivo de PAZ y SALVO de la demandada respecto de las obligaciones recaudadas a través de la presente causa, la cual expide la empresa COVINOC S. A., quien aduce ser operador de las obligaciones de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA vocera y administradora de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. De otro lado, en la misma data, se arrima al paginario documento suscrito por el apoderado de BANCOLOMBIA S. A. solicitando la terminación de la actual causa ejecutiva por pago total de la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 09 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0938

Sevilla - Valle, nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S. A.
SUBROGATARIA
PARCIAL: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA.
DEMANDADA: MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-0053-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas a la foliatura del plenario, en particular, la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, elevada por el extremo ejecutante BANCOLOMBIA S. A., en virtud al pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que en la calenda del 11 de abril de 2023 se incorporó al legajo expedienta dos comunicaciones; la primera, una CERTIFICACIÓN expedida por la empresa COVINOC S. A. en calidad de operador de las obligaciones de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA, cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., indicando que las obligaciones No.78281009079, 7820084736, 78281009716, 78281009846 y 377813079109006 las cuales fueron cedidas por BANCOLOMBIA S. A. y de las que es titular la demandada MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE se encuentran CANCELADAS. La segunda, signada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S. A., Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, quien deprecia la terminación de la presente acción ejecutiva por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, el levantamiento de las medidas cautelares, no condenar en costas y archivar el expediente.

Así las cosas, es relevante indicar que, como se expresó previamente, algunas de las obligaciones ejecutadas a través del presente proceso fueron cedidas por el

demandante primigenio BANCOLOMBIA S. A. a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA, circunstancia que determinó el pronunciamiento de esta judicatura, a través del Auto Interlocutorio No.1920 de septiembre 23 de 2022, indicándose la cesión en favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. – SOCIEDAD FIDUCIARIA de las obligaciones rotuladas como No. **377813079109006** y **7820084736**, advirtiéndole que la obligación denominada **AUDIOPRESTAMO** por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$6.599.015.00) subsistía para BANCOLOMBIA S. A. y que los créditos identificados con los No. **78281009079**, **78281009716** y **78281009846** no hacían parte de la actual ejecución.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que al inicio del presente proceso solo se ejecutaban las obligaciones No. **377813079109006** y **7820084736**, además del **AUDIOPRESTAMO** y que las dos primeras fueron cedidas por BANCOLOMBIA S. A. a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., se evidencia que el apoderado de BANCOLOMBIA S. A., Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, no tendría la facultad para solicitar la terminación de las obligaciones distinguidas como No. 377813079109006 y 7820084736 por ser titular de las mismas la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., siendo entonces necesario que el memorialista aclare dicha circunstancia, indicando respecto de cuales obligaciones se entiende configurado el pago total que se informa o si se le ha otorgado mandato de la fiduciaria para solicitar la terminación de los créditos que le fueron cedidos por BANCOLOMBIA S. A..

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER en las actuales circunstancias a la petición extendida por el mandatario judicial de BANCOLOMBIA S. A., Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, de terminación de la presente acción ejecutiva, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO para que aclare el alcance de lo que aduce ser el pago total de la obligación por parte de la demandada MARIA FERNANDA VANEGAS CALLE y si ello incluye las obligaciones No. 377813079109006 y 7820084736, aporte el poder otorgado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. para la solicitud de terminación, por ser esta la actual titular de dichas obligaciones.

TERCERO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 073
DEL 10 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
V.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f68c09339fc92030ed41a8a2491364cdfa686f56bd2c80ad18dadcd0da47ba0**

Documento generado en 09/05/2023 01:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>